



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

ORDENANZA VI - Nº 31

ANEXO ÚNICO

**LEY E-3034**

**(Antes Ley 26348)**

**NORMAS SOBRE AUTOMOTORES ABANDONADOS, PERDIDOS,  
DECOMISADOS O SECUESTRADOS**

**Artículo 1-** Los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado nacional o a los Estados particulares en virtud de lo establecido en el artículo 2342 del Código Civil, deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.

**Artículo 2-** Cuando los jueces nacionales o federales a cuyo cargo se encuentren tramitando causas vinculadas con automotores que hubieren permanecido secuestrados por un lapso superior a cinco (5) años contados a partir de su efectivo secuestro consideren que en virtud del estado de las actuaciones no corresponda aplicar el procedimiento de reducción, deberán comunicarlo a la autoridad encargada de la custodia y depósito de los automotores dentro de los treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente.

Asimismo, deberán consignar el plazo durante el cual regirá aquella imposibilidad, el que no podrá exceder de los noventa (90) días contados desde el dictado del auto que la ordene.

El lapso antes referido podrá ser prorrogado por idénticos plazos en tanto se mantenga la situación procesal que determinó la primera comunicación, debiendo el magistrado competente, antes de su vencimiento, poner en conocimiento de la autoridad depositaria dicha prórroga, la que tendrá vigencia durante el término que el juez disponga y con la limitación temporal establecida en el segundo párrafo de este artículo.

Lo dispuesto en el primer párrafo resultará aplicable a los automotores que hayan permanecido depositados bajo custodia por un lapso inferior, cuando se cumpla respecto de ellos el plazo de cinco (5) años antes indicado.

**Artículo 3 -** Si transcurridos los treinta (30) días indicados en el artículo anterior, los magistrados no efectuaren las comunicaciones allí referidas la autoridad encargada de la custodia y depósito deberá iniciar la aplicación del referido procedimiento de reducción.

Idéntico temperamento se aplicará si, de configurarse la situación prevista en el último párrafo del artículo 2º, una vez vencidos los plazos de vigencia de aquellas



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

órdenes ellos no fueran prorrogados.

### **Resolución 442/2009**

#### **MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS**

#### **Créase el Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición**

#### **Final de Automotores.**

Bs. As., 18/2/2009

VISTO el Expediente N° 177.619/09 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 26.338 y 26.348, el Decreto N° 993 del 23 de junio de 2008 y la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2636 del 12 de septiembre de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley N° 26.348, se establece que los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado Nacional, o a los Estados Particulares, deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.

Que el artículo 6° de la referida norma prevé que transcurridos TREINTA (30) días contados a partir de la vigencia de dicha ley sin que los magistrados judiciales intervinientes en las respectivas causas penales efectúen las comunicaciones establecidas en el artículo 5°, la autoridad encargada de la custodia y depósito de los automotores secuestrados deberá iniciar la aplicación del procedimiento de reducción referido en el considerando precedente.

Que el artículo 4° del citado cuerpo legal incorpora el artículo 10 ter de la Ley N° 20.785, disponiendo que en los supuestos de automotores y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirlo, transcurrido SEIS (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor si la autoridad judicial así lo dispusiera, la autoridad encargada de su depósito y custodia, procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra, pudiendo este plazo ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada.

Que el Decreto N° 993/08, designó como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.348 al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, facultándolo para dictar las normas y procedimientos técnicos para la descontaminación, compactación, depósito, custodia y disposición de los automotores a los que se refiere la normativa señalada, así como toda otra medida que resulte necesaria para su debida implementación.

Que para llevar a cabo las acciones enunciadas precedentemente y asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas, resulta necesario la creación de un Programa



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

específico dentro de esta cartera ministerial, que tenga como objetivo el desarrollo del proceso contemplado por la Ley N° 26.348, la ejecución de las etapas procedimentales, la coordinación con otros organismos dependientes de este Ministerio intervinientes en este proceso, como así también el seguimiento de los procedimientos hasta su efectiva conclusión, ello conforme a la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2636/08.

Que asimismo corresponde asignar la dirección del Programa en cuestión a un profesional idóneo para cumplir ese cometido.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 993/08.

Por ello,

#### **EL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Créase en el ámbito de este Ministerio el "PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES".

**Art. 2°** — El Programa creado por el artículo 1° tendrá como objetivo la coordinación de la ejecución de las etapas del proceso instituido por la Ley N° 26.348 y de las normas que en su consecuencia se dicten.

**Art. 3°** — EL PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- a. Las establecidas en el artículo 2° de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2636/08.
- b. Coordinar la implementación de los procedimientos necesarios a fin de llevar a cabo las tareas de descontaminación, compactación y disposición final como chatarra de vehículos contemplados por la Ley N° 26.348.
- c. Arbitrar los mecanismos necesarios a fin de proceder a la descontaminación, compactación y disposición final como chatarra del remanente de desarmado de vehículos que no pueda ser reutilizado.
- d. Coordinar con las autoridades competentes la realización de las distintas etapas del proceso previsto por la Ley N° 26.348.
- e. Implementar métodos de trabajo que eleven la calidad ambiental en relación a las tareas que son de su competencia.
- f. Implementar la realización de operatorias en distintos puntos del país, coordinando sus actividades con las autoridades correspondientes de las provincias, si fuere necesario.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

g. Coordinar las actividades pertinentes con la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

**Art. 4º** — El PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES, estará a cargo de un Coordinador, que será designado por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y tendrá las siguientes atribuciones:

a. Fiscalizar el debido cumplimiento de las distintas etapas contempladas por la Ley Nº 26.348.

b. Elevar la nómina de automotores en custodia de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, al titular de esta Cartera de Estado, a los fines de requerir la autorización judicial, para iniciar el procedimiento establecido en la Ley Nº 26.348.

c. Llevar el registro de datos de los automotores sujetos al régimen de la Ley Nº 26.348.

d. Solicitar la colaboración de organismos técnicos y científicos, vinculados con las tareas a desarrollar, debiendo elevar la propuesta al titular de la cartera ministerial, para la suscripción de los acuerdos pertinentes.

e. Requerir el asesoramiento del REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS.

**Art. 5º** — Asígnase al señor Diego Enrique CASTAÑEDA (D.N.I. Nº 23.460.187) las funciones de Coordinador del PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES.

**Art. 6º** — El Coordinador del Programa deberá elevar al señor Ministro, el primer día hábil de cada mes, un informe con el detalle de la actividad, desarrollada.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

**DECRETO Nº 259/2015**

**Fecha:** Posadas, 13/04/2015.

**Fecha de publicación:** B.O. 11/06/2015.

**VISTO**, El Expte. Nº 2000-535/2015- MG Registro del Ministerio de Gobierno caratulado. “SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA E/PROY. DCTO IMPLÉMÉNTASE EN LA PROVINCIA DE MISIONES EL PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN Y COMPACTACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY NACIONAL Nº 26.348 Y RESOLUCIÓN 442/09 DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD”, y;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nacional N° 26.348 establece que: “Los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyos dominios correspondan al Estado nacional o a los Estados particulares en virtud de lo establecido en el Artículo 2.342 del Código Civil, deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra”;

Que, asimismo contempla la normativa que en los supuestos de automotores, y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirlo, transcurridos SEIS (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor y la autoridad judicial así lo dispusiera, la autoridad encargada de su deposito y custodia procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra. El referido plazo de SEIS (6) meses podrá ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada, en la que deberá indicar las razones por las cuales no resulta aplicable el procedimiento de reducción;

Que, la mencionada Ley autoriza al Estado Provincial a dictar toda norma que considere necesario con el fin de armonizar su legislación;

Que, en ese sentido resulta preciso incluir dentro del Programa establecido por la Ley Nacional N° 26.348, a los bienes declarados en desuso o en condición de rezago detallados en el Art. 17° Inc. f) del Decreto N° 3421/86 Reglamentario de la Ley VII - N° 11 (Antes Ley 2.303) previa autorización de la Autoridad Superior,

Que, por otra parte, es preciso resolver también la problemática del ejido municipal respecto de la cantidad de vehículos que se encuentren en sus depósitos, debiendo articularse mecanismos de Colaboración entre el Estado Provincial y el Estado Municipal a tal fin;

Que, resulta oportuno implementar en nuestra Provincia el Programa generado a través de la Ley Nacional N° 26.348 de los vehículos mencionados, atento al peligro que ocasiona para la salud, la seguridad pública y el medio ambiente;

Que, con el fin de hacer operativo el mecanismo mencionado resulta necesario el dictado del presente;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** IMPLEMENTÁSE en la Provincia de Misiones el Programa Nacional de Descontaminación y Compactación en el marco de la Ley Nacional N° 26.348 y Resolución N° 442/09 del Ministerio de Seguridad de la Nación, de todos aquellos automotores que ocasionen un peligro para la salud, la seguridad pública y el medio ambiente.-



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

**ARTICULO 2°.-** DESIGNASE al Ministerio de Gobierno como Autoridad de Aplicación del Programa Nacional de Descontaminación y Compactación establecido por la Ley Nacional N° 26.348.-

**ARTICULO 3°.-** FACÚLTASE al Ministerio de Gobierno para que a través de la Subsecretaría de Seguridad y Justicia fije el itinerario y los procedimientos a seguir, para la correcta implementación del Programa Nacional de Descontaminación y Compactación.-

**ARTICULO 4°.-** ESTABLÉCESE que las Bajas de las Unidades a compactarse serán acreditadas por ante la Subsecretaría de Seguridad y Justicia de la siguiente manera:

- a) Estado Provincial: Conforme a lo estipulado en el Art. 17° Inc. e) del Decreto N° 3421/86 reglamentario de la Ley VII - N° 11 (Antes Ley 2.303).-
- b) Los Municipios acreditarán las bajas correspondientes mediante Ordenanza o Decreto municipal dictado “ad referéndum” del Concejo Deliberante en el cual se detallen suficientemente las razones por las cuales se procederá a su compactación.

**ARTICULO 5°.-** INVITASE a los Municipios a adherirse al presente Decreto.-

**ARTÍCULO 6°.-** REFRENDARÁ, el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Gobierno.-

**ARTICULO 7°.-** REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento: Ministerio de Gobierno. Subsecretaría de Seguridad y Justicia. Policía de la Provincia de Misiones. Cumplido. REMÍTASE copia autenticada a los Municipios ARCHIVESE.-

***CLOSS - Franco***